

<b>BORRADOR DE ACTA</b>					
ORGANO	PLENO	FECHA	11/10/2017	HORA COMIENZO	20:30
SESION	EXTRAORDINARIA	CONVOCATORIA	PRIMERA	HORA DE FINALIZACION	20.45
<b>MIEMBROS DE LA CORPORACION</b>					
<b>ASISTENTES</b>			<b>AUSENTES</b>		
D. CARLOS BONÉ AMELA D. ª ASUNCIÓN GINER BARBERÁN D. JESÚS VILORO ARNAU D. CARLOS SOROLLA GIL D. ENRIQUE DIEGO SEGURANA CELMA D. IGNACIO BELANCHE ROCHE D. MARÍA MORAL ELVIRA D. DAN FERRER CELMA			D. MARCELINO ALEGRE BAYO D. MARIANO MINGUEZ MICOLAU D. ROGER BERBEL COMPTE		
SECRETARIA	INGRID LÓPEZ HORNO				
<b>ORDEN DEL DIA</b>					
<b>1.- Aprobación, si procede, de la modificación del Convenio con la Fundación Valderrobres Patrimonial y el Ayuntamiento de Valderrobres.</b>					
<b>2.- Aprobación, si procede, de las cláusulas planteadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la cesión de uso del castillo de Valderrobres al Ayuntamiento de Valderrobres.</b>					

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON LA FUNDACIÓN VALDERROBRES PATRIMONIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDERROBRES**

**INTERVENCIONES**

**D. CARLOS BONÉ AMELA**

La presidencia, comenta que el motivo está condicionado por las cláusulas que plantea el Ministerio para la cesión de uso del Castillo a favor del Ayuntamiento. Continúa explicando que, cuando se firmó el Convenio con la Fundación, todo el mundo pensaba que el castillo pertenecía al Municipio. Como la situación de titularidad es del Ministerio, se introducen unas modificaciones poco relevantes. En la aportación del dinero de aumento según el IPC se ha actualizado al año 2016, pero no se modifica el contenido esencial de la aprobación del Convenio.

Dictamen sobre la aprobación de la modificación del Convenio con la Fundación Valderrobres Patrimonial y el Ayuntamiento de Valderrobres.

En Valderrobres a 11 de octubre de dos mil diecisiete.

**OBRAN:**

- Don Joaquín Gil Roda en nombre y representación de la Fundación Valderrobres Patrimonial Asunción Tomás Foz, cuya personalidad se acredita por la escritura de constitución de fecha 17 de marzo de 2008, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón en fecha 8 de abril de 2008 y escritura de fusión y agrupación de fecha 25 de noviembre de 2013.

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN**

4: Que el Ayuntamiento de Valderrobres es el cesionario del castillo de la localidad, cuyo propietario es la Administración General del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CESIONES DE USO Y GESTIÓN**

1: Que el Ayuntamiento de Valderrobres cederá a la Fundación el uso y la gestión cultural y turística del castillo y del antiguo hospital de Valderrobres.

**ARTÍCULO TERCERO: REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL Y COLEGIO**

1: Que la Fundación ha destinado un total de 300.000 € a las obras y acondicionamiento del antiguo hospital y del colegio de la Fundación.

2: Que aproximadamente la mitad de los fondos de rehabilitación aportados por la Fundación se destinaron al antiguo Hospital de Valderrobres para su acondicionamiento como museo y centro de interpretación cultural y de difusión turística.

3: Que el Ayuntamiento participó en la rehabilitación y musealización del antiguo hospital destinando para ello las ayudas concedidas para tal proyecto a través del Fondo de Inversiones de Teruel (FITE) 2013.

4: Que la otra mitad aproximada de los fondos de rehabilitación aportados por la Fundación se destinaron al acondicionamiento, mediante las obras necesarias, de dos plantas del colegio para que el Ayuntamiento las utilizara como biblioteca y aula de adultos.

**ARTÍCULO CUARTO: GESTIÓN DEL CASTILLO Y DEL HOSPITAL**

1: Que el castillo deberá utilizarse exclusivamente para fines culturales o relacionados con el turismo cultural, de visita pública y para la realización de aquellos eventos institucionales, sociales o de promoción compatibles con la integridad histórico-cultural del BIC.

5: Que la Fundación podrá organizar por cuenta propia o por cuenta ajena otras actividades culturales en el castillo y en el hospital de Valderrobres, sin menoscabo de su función primordial y sin afectación del edificio, previas comunicación al Ayuntamiento para la mejor coordinación de fechas.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS**

1: Que durante la vigencia de este convenio y tomando como punto de partida el año 2016, el Ayuntamiento aportará a la Fundación una subvención anual de 17.500,00 €, que se actualizará con el IPC oficial de cada año, como ayuda para sus fines fundacionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA DEL ACUERDO**

1: Que este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma.

**VOTACIÓN**

<b>A FAVOR:</b> 8	<b>PP</b>	D. CARLOS BONÉ AMELA D.ª ASUNCIÓN GINER BARBERÁN D. ENRIQUE SEGURANA CELMA D. JESÚS VILLORO ARNAU D. CARLOS SOROLLA GIL
	<b>PAR</b>	D. DAN FERRER CELMA
	<b>PSOE</b>	
	<b>CHA</b>	D. IGNACIO BELANCHE ROCHE D.ª MARÍA MORAL ELVIRA

**ACUERDO**

En consecuencia con la votación, el Pleno del Ayuntamiento por **unanimidad** de los miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación del Convenio entre la Fundación Valderrobres Patrimonial y el Ayuntamiento de Valderrobres, tal y como se describe en la parte expositiva de este acuerdo.

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la modificación del presente Convenio.

**2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS CLÁUSULAS PLANTEADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA LA CESIÓN DE USO DEL CASTILLO DE VALDERROBRES AL AYUNTAMIENTO DE VALDERROBRES**

Dictamen sobre la aprobación, si procede, de las cláusulas planteadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la concesión de uso del castillo de Valderrobres

**CLÁUSULAS DE CESIÓN DE USO DEL CASTILLO DE VALDERROBRES**

Primera.- Objeto

Constituye el objeto de esta cesión gratuita el uso del Castillo situado en la calle Buen Aire nº 2 de la localidad de Valderrobres (Teruel), a favor del Ayuntamiento de Valderrobres.

La presente autorización no implica la cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado sobre dicho inmueble, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. Este otorgamiento no supone carga ni gravamen de ninguna clase sobre el inmueble ni limitación alguna al derecho dominical del Estado sobre el mismo.

Segunda.- Plazo

La presente cesión de uso tendrá una duración de 51 años.

Tercera.- Condiciones de uso

El uso del inmueble sólo podrá ser cultural, turístico, de visita pública y para la realización de aquellos eventos institucionales, sociales, o de promoción compatibles con la integridad histórico-cultural de este Bien de Interés Cultural.

El cesionario no podrá destinar dicho inmueble a usos distintos de los expresados y tampoco podrá arrendar, traspasar, ni ceder a terceros, ni siquiera temporalmente, todas o parte de las dependencias que integran el inmueble, ni constituir sobre el mismo, derechos reales o personales. No obstante, si para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los usos descritos, o que coadyuven en su realización, el cesionario requiriese de la colaboración de otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, el cesionario podrá encomendar a estas la gestión de estas actividades, pero sometiendo a autorización previa o informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado el convenio en el que se fijen las condiciones de dicha actividad.

Al respecto, la Dirección General del Patrimonio del Estado da por conocido el acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento de Valderrobres y la Fundación Cultural Valderrobres Patrimonial que se adjunta como anexo a estas condiciones e incluye, entre otros, la encomienda de la gestión cultural del Castillo por parte de esta Fundación regulando diversos aspectos de venta de entradas y productos y tarifas para las visitas del castillo, así como de labores de limpieza, mantenimiento e inversiones para la recuperación del castillo o

mejoras en las visitas turísticas además de aspectos de personal destinado a estas actividades a cargo de la Fundación. No obstante habrá de subsanarse en dicho convenio la referencia a la titularidad municipal del castillo para indicar la titularidad de la Administración General del Estado y su cesión al Ayuntamiento de Valderrobres.

Se podrá establecer el cobro de entradas o tasas por las visitas o usos del castillo que establezca el Ayuntamiento de acuerdo con un principio de gestión cultural sostenible que ampara que el Ayuntamiento y sus entidades colaboradoras puedan, en su caso, resarcirse con cargo a terceros, total o parcialmente, de los costes que supongan las actividades y destinar los ingresos a la conservación y convalidación del inmueble así como a promocionar el conocimiento de los valores del mismo, admitiéndose también la búsqueda de recursos ajenos para estos fines entre otras entidades públicas o privadas.

Cuarta.- Vigilancia, gastos y obras.

El cesionario se compromete a hacerse cargo de la vigilancia y custodia del inmueble objeto de la presente cesión de uso; así como, a conservarlo en perfecto estado de utilización hasta su entrega a la propiedad a la finalización de la cesión de uso.

En general, correrán a cargo del cesionario todos los gastos que se produzcan a causa de la utilización, por su parte, del inmueble, incluidos los de personal, así como los de consolidación, conservación y mantenimiento de dicho inmueble.

Las obras de consolidación, conservación o mantenimiento de cierta relevancia en el inmueble deberán ser informadas favorablemente por los órganos competentes del control del patrimonio histórico en el territorio y se comunicará las mismas a la Delegación de Economía y Hacienda en Teruel que podrá recabar el asesoramiento técnico oportuno por parte del órgano competente en el control de obras en Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El cesionario no podrá reclamar en ningún caso compensaciones por dichas obras, y todas las mejoras incorporadas al inmueble quedarán en beneficio de la Administración del Estado cuando la cesión de uso se extinga.

También se compromete el cesionario a obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades que vaya a realizar en el inmueble y, asimismo, queda obligado al pago de cuantos tributos graven o puedan gravar el inmueble o dichas actividades.

El cesionario no podrá reclamar en ningún caso compensaciones por dichas obras, y todas las mejoras incorporadas al inmueble quedarán en beneficio de la Administración del Estado cuando la cesión de uso se extinga.

También se compromete el cesionario a obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades que vaya a realizar en el inmueble y, asimismo, queda obligado al pago de cuantos tributos graven o puedan gravar el inmueble o dichas actividades.

El cesionario asume todo tipo de responsabilidad derivada de la utilización del inmueble así como de su pérdida o menoscabo total o parcial y, por tanto, libera al propietario de las consecuencias derivadas de ello. Asimismo, asumirá la responsabilidad laboral de sus trabajadores, que en ningún caso, guardarán relación alguna con la Administración General del Estado.

Quinta.- Reversión

La cesión lleva aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en la presente resolución, por lo que si el bien no fuera destinado al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Administración del Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo la Administración del Estado derecho, además a percibir, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo.

A estos efectos, el cesionario deberá remitir a la Delegación de Economía y Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública en Teruel, cada cinco años, la documentación que acredite el uso al que se dedica el bien cedido, sin perjuicio de la obligación de remitir cuanta información se requiera por la citada Delegación de Economía y Hacienda en cualquier momento en relación con este extremo, así como permitir las inspecciones que se consideren precisas por la Administración General del Estado para comprobar el estado y uso del bien.

Sexta.- Identificación

El cesionario deberá recoger en los medios de identificación externos del inmueble y en los de difusión de la actividad que en el mismo se desarrolla, una mención de que se trata de un inmueble cedido gratuitamente por la Administración General del Estado para los fines anteriormente mencionados.

Séptima.- Finalización de la cesión.

La presente cesión de uso finalizará por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del término de la autorización.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Incumplimiento por el cesionario del objeto o fin de la autorización, o falta de utilización del inmueble por aquel durante un período de un año o cualquier otro incumplimiento grave de las condiciones fijadas en el presente Acuerdo.
- d) Razones de utilidad pública por las que, excepcionalmente, la entidad cedente tuviese necesidad de recuperar el inmueble. En este supuesto, el cesionario lo pondrá a disposición del cedente en el plazo de seis meses, desde la notificación a aquel de la resolución por la que se acuerde la extinción de la cesión de uso, sin indemnización alguna.

A la finalización de la cesión de uso, por cualquiera de estas causas, se producirá la reversión del inmueble a la entidad cedente, con sus eventuales mejoras y accesiones, quedando extinguido automáticamente el derecho de ocupación del inmueble otorgado al cesionario por medio de la presente cesión de uso.

**VOTACIÓN**

<b>A FAVOR:</b> 8	<b>PP</b>	D. CARLOS BONÉ AMELA D.ª ASUNCIÓN GINER BARBERÁN D. ENRIQUE SEGURANA CELMA D. JESÚS VILORRO ARNAU D. CARLOS SOROLLA GIL
	<b>PAR</b>	D. DAN FERRER CELMA
	<b>PSOE</b>	
	<b>CHA</b>	D. IGNACIO BELANCHE ROCHE D. MARÍA MORAL ELVIRA

En consecuencia con la votación, el Pleno del Ayuntamiento por **unanimidad** de los miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la solicitud de cesión de uso del Castillo de Valderrobres a favor del Ayuntamiento de Valderrobres, por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con las cláusulas dispuestas en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde para la firma y demás actos a realizar en relación a la cesión de titularidad del Castillo de Valderrobres.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, de lo que doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA  
SECRETARIA,

Carlos Boné Amela

Ingrid López Horno